REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	825
Radicado:	050013110 004 2021 – 00299 00
Proceso:	HABEAS CORPUS
Solicitante:	ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ DUQUE C.C. Nº 1.128.402.844
Dirigido a:	JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN.
Asunto:	NO Avoca habeas corpus y remite solicitud.

Señores:

1. JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN
2. ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ DUQUE
   danisd2010@hotmail.com

Por medio del presente oficio se notifica la decisión proferida por este despacho el día de hoy y para el efecto se anexa auto.

Atentamente,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	825
Radicado:	050013110 004 2021 – 00299 00
Proceso:	HABEAS CORPUS
Solicitante:	ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ DUQUE C.C. Nº 1.128.402.844
Dirigido a:	JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN.
Asunto:	NO Avoca habeas corpus y remite solicitud.

Siendo las 1:34 p.m. se recibió a través del correo electrónico del despacho la solicitud de habeas corpus del señor ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ DUQUE, la cual realizó a través del aplicativo *Generación de Hábeas Corpus en Línea* con Nº390244, realizada desde el correo electrónico *danisd2010@hotmail.com* y donde se informaron como datos de contacto este mismo correo electrónico y el número celular: 3006817624.

TRÁMITE DADO A LA SOLICITUD

Una vez recibida por reparto la solicitud, evidencia el despacho que se trata de un derecho de petición dirigido al JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN, con el fin de solicitar << El beneficio de Libertad >> que hace relación aparentemente a la solicitud de prisión domiciliaria o libertad condicional, basándose en que el detenido lleva recluido once meses y fue condenado a dieciocho meses, argumentando además que se encuentra actualmente en delicado estado de salud por una cirugía que le fue practicada recientemente, y no cuenta con los cuidados necesarios para su recuperación estando detenido.

En dicha solicitud expresamente se hace relación a que se trata de un DERECHO DE PETICIÓN, se menciona el artículo 23 de la Constitución Política y se dirige el escrito directamente al JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN, se solicita al juzgado emitir una pronta y favorable respuesta.

Con el fin de obtener mayor claridad de lo solicitado en el escrito, esta funcionaria procedió a comunicarse al número de teléfono celular 3006817624, indicado en la petición, donde respondió la señora DANIELA VALDERRAMA, propietaria del correo electrónico también informado en la petición que se denominó de Hábeas Corpus, ella manifestó ser quien interpuso la acción en nombre de su novio, ya que la madre de este, dada su avanzada edad no sabía hacerlo directamente, igualmente manifestó que su deseo era interponer la petición ante el Juzgado 6 de Ejecución de Penas, pero que no sabía cómo hacerlo y por ello buscando en internet encontró la posibilidad de interponerlo en el aplicativo de habeas corpus, pero que realmente lo que pretendía era interponer un derecho de petición solicitando la libertad de su novio por su estado de salud y para que se le concediera un beneficio de libertad.

Informó que su novio ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ DUQUE se encontraba detenido en el municipio de Bello, en la Estación San Quintín.

Posteriormente, a las 2:47 p.m., la señora DANIELA VALDERRAMA remitió al despacho a través de su correo electrónico, mismo desde el cual se interpuso la acción, el siguiente mensaje:

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la misma persona que interpuso la acción ha manifestado que por error la interpuso en línea como un Hábeas Corpus, y que realmente pretendía interponer un derecho de petición ante el JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN, y por advertir el despacho que del contenido del escrito remitido como Hábeas Corpus no se evidencia que sea una solicitud en este sentido, sino un derecho de petición, esta judicatura remitirá al despacho destinatario de la petición el mismo, para que se dé respuesta al accionante, igualmente remitirá constancia de la remisión y recibido al accionante para su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. NO AVOCAR el conocimiento de la petición de Habeas Corpus impetrado por el señor ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ DUQUE.

SEGUNDO. REMITIR la petición denominada **<<Asunto: Pedir El Beneficio de la Libertad>>** con fecha del 16 de junio de 2021, del señor ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ DUQUE, al JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN, para que imparta el trámite correspondiente.

TERCERO. SOLICITAR al JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN que confirme el recibido de la petición, con el fin de remitir esta constancia al señor ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ DUQUE a través del correo electrónico de la señora DANIELA VALDERRAMA: *danisd2010@hotmail.com* informado en la acción como correo para notificaciones. Remítase por secretaría dicha constancia.

CUARTO. NOTIFICAR al señor ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ DUQUE de este auto y remitir al correo electrónico *danisd2010@hotmail.com* las constancias de las remisiones ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cc6133844796cd7034cecbcbe0b2fb686ceab2027b36c1197ed659dc8285046

Documento generado en 16/06/2021 03:51:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica